



Constancia Secretarial 1. (26/04/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (03/05/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 4 de mayo de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Incremento de cuota alimentaria
860013110001 2011 00085 00

Mocoa, Putumayo, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, se constata que obra memorial signado por la demandante Ruth Eliana Beltrán Otaya (A.018), en el cual informo que el pago de las cesantías ordenado a Cremil mediante providencia del 20 de septiembre de 2022, aún no ha sido cumplido, razón por la cual solicitó se verifique la situación, para dar cumplimiento al auto emitido por el despacho

Conforme a lo expresado, la judicatura evidencia que Cremil, no se ha pronunciado sobre el particular, razón por la cual el Juzgado requerirá a la prenombrada entidad y a su Director y/o Gerente o quien haga sus veces, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación proceda a informar los motivos por los cuales no ha consignado el 25% de las Cesantías Definitivas del demandado, a las cuentas del despacho. En caso de haberse remitido contestación al requerimiento a través de correo electrónico, deberá reenviar el mismo correo, toda vez que se ha revisado los canales digitales del juzgado, y no obra radicación alguna efectuada. Se advierte de la sanción contemplada en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso por incumplimiento a las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones.

Amén de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR a Cremil y a su Director y/o Gerente o quien haga sus veces, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación, proceda a informar los motivos por los cuales no ha consignado el 25% de las Cesantías Definitivas del demandado a las cuentas del despacho. En caso de haberse remitido contestación al requerimiento a través de correo electrónico, deberá reenviar el mismo, pues se ha revisado los canales digitales del juzgado y no obra radicación alguna efectuada.



SEGUNDO.- Vencido el termino, en caso de no allegarse contestación al requerimiento, dese cuenta para imponer la sanción contemplada en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso. Oficiése lo pertinente a través de correo electrónico y déjese las constancias del caso en el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eb6e6b837d11f0898c6f940f28e753ccd2683ffc550c94e16b3e67963689a1**

Documento generado en 03/05/2023 10:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>